

Corte de Apelaciones de Arica

En Arica, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
Sala: Primera Sala
Rol: 873-2023 Penal
Ruc: 2100943519-8
RIT: 8118-2021
Tribunal: Juzgado de Garantía de Arica
Integrantes: Ministros, señora Claudia Arenas González, señor Pablo Zavala Fernández y señor José Delgado Ahumada.
Relator (a): Julio Jáuregui Medina
Digitador (a): Patricia Díaz Donoso
Fiscal/Abogado asesor: Richard Toledo Hidalgo
Gendarmería: Nicolás Torres Neira
Defensor Público: Violeta Álvarez Ramírez
Registro de audio: 2100943519-8-10
Hora de inicio: 10:09 horas
Hora de término: 10:30 horas
Imputado: Carliannis Leidis Vizcaino, Daylin Daycy Pérez Rodríguez, Frandy Jesús Dávila Padrino, Jonahairy Jacqueline Navarro, Joyce Yusmary Alvear Oropeza y Zacha Dannyansky González Freites.
Delitos: Asociación ilícita, Tráfico ilícito de drogas, Porte ilegal de armas, Homicidio simple, Tenencia de municiones, Tráfico de armas y Lavado de dinero.
Tipo de recurso: Apelación traslado de imputados.
Escritos resueltos en audiencia: 3 (Folios 4, 5 y 6)

Arica, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolviendo los escritos de folios 4, 5 y 6: A todo, téngase presente.

Previo al conocimiento del fondo del asunto y habiéndose incidentado la admisibilidad del recurso por la defensa, y efectuada la respectiva deliberación, se ha resuelto lo siguiente:

**VISTO:**

Teniendo únicamente en consideración la naturaleza jurídica de la resolución recurrida, esto es, aquella que dispuso el traslado presencial de seis imputadas desde el penal femenino de Arica a la audiencia preparatoria de juicio oral, no reviste ninguna de las condiciones que establece el artículo 370 del Código Procesal Penal y aun en el evento de estimarse que detenta una naturaleza jurídica distinta, por aplicación del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, tampoco reúne las características de una sentencia interlocutoria, auto o decreto que altere a sustanciación del juicio que haga procedente el recurso de apelación, razón por la cual **SE DECLARA INADMISIBLE** el recurso de apelación deducido por el abogado de Gendarmería de Chile, en contra de la resolución de catorce de noviembre del año en curso.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HDXQXKDTKTC

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Pablo Zavala Fernández, quien estuvo por declarar admisible el presente recurso por estimar que efectivamente Gendarmería de Chile posee legitimación activa para promover el presente recurso, dado que la resolución en que incide el arbitrio en cuestión, no dice relación con el fondo del juicio y, por ende, no sería aplicable las normas del artículo 370 del Código Procesal Penal y, por remisión del artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, sostiene que la resolución en alzada tiene el carácter de una sentencia interlocutoria, que permitiría su revisión en esta instancia.

Comuníquese vía interconexión.

**Rol N° 873-2023 Penal.**

**La presente acta sólo constituye un registro administrativo, en el que se resume lo acontecido y resuelto en la vista de la causa.  
Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HDXQXKDTKTC

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Arica integrada por Ministra Presidente Claudia Florencia Eugenia Arenas G. y los Ministros (as) Pablo Sergio Zavala F., Jose Delgado A. Arica, cinco de diciembre de dos mil veintitres.

En Arica, a cinco de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HDXQXKDTKTC